

Tunja, 08 de Marzo de 2016

Señores:

**ESE HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO
Sogamoso (Boyacá)**

**REF. OBSERVACIONES A PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 010 de 2016**

CESAR CAMILO CASTRO OSORIO, mayor de edad, en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN SALUD GESTION Y SALUD** encontrado dentro del término legal establecido me permito presentar observación a la CONVOCATORIA PUBLICA No 010 2016 en los siguientes términos:

PRIMERO: Una vez revisado el pliego de Condiciones En la documentación jurídica se solicitó entre otras cosas el Registro Único de Proponentes, como requisito habilitante para participar en la convocatoria, por lo cual le solicito suprimir dicha exigencia de conformidad con lo descrito a continuación:

Ley 1150 de 2007, ARTÍCULO 6o. DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES.

(...) “Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

*No se requerirá de este registro, ni de calificación, en los casos de contratación directa; contratos para la **prestación de servicios de salud**; contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad; enajenación de bienes*

del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.

Por su parte el Decreto 019 de 2012, en el artículo 221 establece:

Artículo 221.: De la verificación de las condiciones de los proponentes

"Artículo 6. De la verificación de las condiciones de los proponentes. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes. (Subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el objeto de la invitación es la prestación de servicios relacionados con procesos y subprocesos en Medicinal General, lo que correspondería a prestación de servicios de salud, me permito solicitar tener en cuenta la normatividad vigente, respecto a las excepciones de exigencia de Registro Único de Proponentes, y modificar dicho requisito mediante adenda.

SEGUNDA: Esta observación va dirigida a indicar que en evento en que del pliego de condiciones no se elimine la petición anterior, se cambie el contenido del Numeral 2.2.3.... **CAPACIDAD TÉCNICA como requisito acreditar en el RUP la experiencia con el**

código 80111606 denominado NECESIDAD DE PERSONAL MÉDICO TEMPORAL. Esto en razón a que con la convocatoria Publica 010 2016 se pretende conocer ofertas de personas naturales o jurídicas, en el desarrollo del **Proceso denominado Medicina General y el Subproceso denominado Consulta externa**, entonces, al solicitarse que la experiencia técnica se acredite con el aporte de Registro Único de proponentes que posea la experiencia bajo el código 80111606, se estaría desdibujando, la contratación de Procesos y Subprocesos, planteado en la convocatoria Publica No 010 de 2016, más aun cuando al revisarse con precisión el Código *80111606 corresponde “Necesidad de dotación de personal Médico Temporal”*. Indicándose que existe diferencia entre la contratación de Procesos Subprocesos y la contratación o suministro de personal médico Temporal. Señalándose que la invitación apunta a la contratación **DE UN PROCESO Y SUBPROCESO**. Y el Código 80111606 correspondería a empresas temporales-

Por tal razón consideramos que los códigos a incluirse en el registro de la experiencia deben ser: 85101500 que corresponde a: CENTROS DE SALUD, 85121500 que corresponde A: SERVICIO DE PRESTADORES DE CUIDADO PRIMARIO Y 85101600 que corresponde a: PERSONAL DE SOPORTE DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD. Concordantes con el objeto a contratar lo correspondiente a la prestación de servicios relacionados con Procesos y Subprocesos en Medicina General.

Ya que de insistirse en acreditación de la experiencia en la que se incluya el registro de la experiencia con el código 80111606 Consideramos que se está limitando la participación de oferentes con experiencia en el desarrollo de procesos y subprocesos en el sector salud.

TERCERA: La convocatoria pública No. 010 de 2016, se encuentra dirigida a personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales para el desarrollo del objeto a contratar. Sin embargo, se denota que los pliegos de condiciones en los numerales 2.2.3 Capacidad Técnica (*tal y como se indicó en el numeral anterior*), 3.1 Factores Prestacionales y de Administración y en la minuta contractual adjunta a la convocatoria, se establecen requisitos netamente aplicables a empresas temporales.

La minuta contractual establece en la cláusula CUARTA. TARIFAS: *“El pago de los servicios prestados se efectuará de acuerdo a la nómina que presente el proponente por el periodo de cubra el contrato, liquidando los valores prestacionales y de parafiscales que contempla la ley laboral vigente y que aplica para las empresas temporales de servicios, hasta colmar el monto contratado, más el AIU del XX%. El Salario básico a cancelar por XXX será de XXX mes, más lo recargos laborales por nocturnos, festivos, horas extras que determine la Ley”.*

Lo anterior, limita la participación de personas naturales, jurídicas (diferentes a empresas temporales), de consorcios y uniones temporales. Así mismo, es contradictoria con la tabla de cotización establecida en los pliegos de condiciones, en la cual se deberá presentar propuesta económica por valor hora de subproceso.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar la **selección objetiva, en igualdad de condiciones, transparencia y participación en igualdad de condiciones** con el lleno de los requisitos plenos exigidos en el pliego de condiciones y justificado en lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle se modifique mediante adenda las observaciones planteadas.

Cordialmente,



CESAR CAMILO CASTRO OSORIO
C.C. N° 79.880.535 de Bogotá
Representante Legal
Cooperativa Gestión & Salud